



Bogotá D.C.,

Señoras

XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO
ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO
Calle 70 Bis # 68 F -44
Ciudad

Asunto: Comunicación Auto No. 1954 del 10 de mayo de 2022
Expediente No. 1-2020- 03117

Respetados Señores,

Dando cumplimiento al artículo PRIMERO del **AUTO 1954 de 10 de mayo 2022**, Por el cual se corre traslado para presentar alegatos, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado **“AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”** ([descargable mediante Código QR adjunto](#)).

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



*Elaboró: Blanca Lucila Martínez Cruz – Profesional Especializado SICV
Anexo lo enunciado en dos (2) folios*

AUTO No. 1954 DEL 10 DE MAYO DE 2022

Pág. 1 de 3

"Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"
Expediente 1-2020-03117

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, Ley 820 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que particularmente, el Decreto 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las quejas presentadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan la actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *"Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el artículo 13º del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos.

Que según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 1462 del 25 de mayo del 2020.

AUTO No. 1954 DEL 10 DE MAYO DE 2022

Pág. 2 de 3

Continuación del Auto *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*
Expediente 1-2020-03117

agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el hasta el 30 de noviembre.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, mediante **Auto No. 502 del 26 de Octubre de 2020**, resolvió abrir investigación de carácter administrativo contra las señoras **XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.711.126 y **ALEXANDRA TERESA SERRRANO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.726, en virtud de la queja No 1-2020-03117 del 11 de febrero de 2020, presentada por el señor **LUIS FERNANDO DIMATE RONCANCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.170.856, por la presunta vulneración a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.(folios 1- 19).

Mediante oficios con radicados Nos. 2-2020-37440 y 2-2020-37441 del 29 de octubre de 2020 respectivamente, se citó a las investigadas, con el fin de llevar a cabo la notificación personal del mencionado auto. (folios 29 y 34).

Ante la imposibilidad de la notificación personal por la no comparecencia de las citadas para tal efecto, el **Auto No. 502 del 26 de Octubre de 2020**, fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las investigadas, mediante el envío del AVISO DE NOTIFICACIÓN a través de los oficios No. 2-2021-72433 del 16 de diciembre de 2021 entregado de manera efectiva el día 17 de diciembre de 2021, en la dirección de la investigada **XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO** obrante en el expediente, y a través del oficio 2-2021-72430 del 16 de diciembre de 2021 entregado de manera efectiva el día 17 de diciembre de 2021, en la dirección de la investigada **ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO**, obrante en el expediente según se evidencia a folios 37 y 38 del expediente.

Que de conformidad con lo dispuesto, este Despacho corrió traslado del citado acto administrativo a las investigadas, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de investigación presentaran descargos, solicitaran o aportaran las pruebas que pretendieran hacer valer y rindieran las explicaciones que consideraran necesarias en ejercicio de su derecho de defensa.

Que una vez revisado tanto el expediente físico, como el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos de esta entidad (FOREST), se evidencia que las señoras **XIMENA VIRGINIA**

AUTO No. 1954 DEL 10 DE MAYO DE 2022

Pág. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"
Expediente 1-2020-03117

SERRANO BUENO, y **ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO**, no presentaron descargos ni ejercieron su derecho de defensa respecto al auto de apertura de investigación.

Así las cosas, en consideración a que la etapa probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación. Por tal razón, en observancia del debido proceso que le asiste a la investigada, este Despacho procederá a conceder a las señoras **XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO**, y **ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO**, el término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

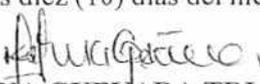
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado del presente auto a las señoras **XIMENA VIRGINIA SERRANO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.711.126 y **ALEXANDRA TERESA SERRANO BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.726, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presenten ante este Despacho los alegatos de conclusión respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto Distrital 572 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **LUIS FERNANDO DIMATE RONCANCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.170.856, en calidad de quejoso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los diez (10) días del mes de mayo de 2022


MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda